

COMISION JURIDICA

SESION DE COMISION GENERAL DEL DIA LUNES 15 DE FEBRERO DE 1971

ACTA Nº

VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Doctor Víctor Lloré Mosquera.

SECRETARIO: Doctor Angel Merino Vallejo.

SUMARIO: 21

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Exposición de los señores Notarios de Guayaquil y Quito.
- III.- Exposición del señor Presidente de la Unión Nacional de Periodistas respecto de los aspectos constitucionales sobre la libertad de Prensa.
- IV.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, presidida por el señor doctor Víctor Lloré Mosquera, Vicepresidente encargado de la Presidencia y con la asistencia de los señores Vocales doctores Federico Ponce Martínez, Francisco Jaramillo Dávila y Luis René Salazar. Asisten también los señores Notarios doctores Jara Ruiz y César Moya, y el doctor Echévrría, Presidente de la Unión Nacional de Periodistas. Actúa el señor secretario doctor Angel Merino Vallejo. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Nos instalamos en Comisión General para escuchar a los señores Notarios. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: A nombre de los Notarios de Guayaquil y Quito, queremos agradecer a ustedes por el honor que nos dispensan y por la forma tan gentil y amplia con que siempre han acogido las sugerencias de los colegas de Quito, porque parece que ustedes esta vez han obrado desprovistos de prejuicios contra la Función Notarial y contra los Notarios. De manera que consigno el agradecimiento de los Notarios de Quito y Guayaquil por la forma generosa, amplia y bondadosa con la que han tratado a los Notarios para la elaboración de este Código Notarial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor doctor Jara, la Comisión Jurídica tiene siempre abiertas las puertas para escuchar las opiniones que sinceramente se viertan en su seno y eso ha hecho para el Código Notarial. La Comisión ha juzgado que el Código Notarial era conveniente para la buena marcha de la Función y he puesto su empeño para estructurarlo lo mejor posible, porque nada hay perfecto. La Comisión no tiene prejuicios de ninguna naturaleza contra nadie y menos contra los Notarios que son nuestros colegas y justamente en el nuevo Código se dice que para ser Notario se necesita ser abogado. Para la Comisión ha sido muy grato conocer este Proyecto contando con la ayuda tan valiosa de los señores Notarios que nos han acompañado durante varios días.

EL SEÑOR DOCTOR JARA RUIZ: En el Colegio Notarial de Guayaquil habíamos hecho un análisis del Código y, desde luego, son meras sugerencias las que vamos a hacer y si ustedes las consideran buenas que las acepten. En el Art. 6 que dice: " Los notarios están investidos de fe pública y facultad para intervenir en los actos determinados en este Código y en otras leyes, a fin de darlos autenticidad y dejar constancia de los mismos.- Los notarios son funcionarios públicos. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales, gozarán de fuero de Corte." -Sugerimos que se intercale una frase para que diga: "para intervenir a requerimiento de parte en actos ...etc." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Recuerdo que eso se suprimió expresamente porque se juzgó que esa intervención podría realizarse a requerimiento de autoridad también. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA RUIZ: Bien. En el Art. 13 los notarios de Machala sugieren que se ponga "las mismas cualidades del Presidente aunque no sea abogado" porque resulta que en los cantones

pequeños no siempre hay abogados y a veces el notario principal es el abogado y si él tiene que ausentarse debe nombrar su suplente y por eso proponen que se diga como he indicado. - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Yo estaba pensando mejor en un inciso que podía agregarse al Art. 13, inciso que lo propongo así: "Si en algún Cantón no hubieren candidatos que llenen los requisitos exigidos para el principal, se procederá en la forma señalada en el inciso del 2º del Art. 11." - - - -

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: Esto está muy bien como indica el señor Presidente. Aceptamos. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA RUIZ: En el Art. 19, letra h), sugerimos que se diga: "posteriores a la inscripción de la escritura". - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: Yo creo que tal como está la redacción del proyecto está bien y lo dije así cuando discutimos el proyecto en Guayaquil. Para mí la redacción es clara y en esa ocasión disenti de la opinión del doctor Jara, los dos días posteriores, son posteriores al otorgamiento del acto jurídico. - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Así es. Más bien debemos cambiar el término "subsiguientes" porque quiere decir siguiente al siguiente y debemos poner solamente "siguientes". - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: En el mismo Art. 19 letra t) no se cita el sello como se lo hace en las otras disposiciones. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La firma y rúbrica del notario basta. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: Pese a eso, en Guayaquil tendremos que seguir utilizando el sello porque las autoridades cuando ha firmado el notario y no ha puesto el sello no aceptan hacer ningún pago. Yo creo que el empleo del sello lejos de garantizar facilita la falsificación porque cualquiera puede fabricar sellos iguales a los que usa el notario. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA RUIZ: Sugerimos que a continuación del Art. 22, como Art. 23, se ponga el Art. 14 de la Ley vigente que habla de las vacaciones de los notarios, así como que se suprima el Art. 26 porque es igual al 60. Este Art. 14 vigente dice: "Si vacare una notaría, el suplente actuará hasta que se la provea.- El notario suplente, al entrar al desempeño de su cargo, comunicará el particular a la Corte Superior.- La Corte Superior del correspondiente Distrito procederá a proveer la vacante, o llamar al concurso, según el caso." - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: Antes de ser Notario fui Ministro de la Corte Superior de Guayaquil y allí tuvimos un problema cuando tuvimos que suspender a un notario en ejercicio de sus funciones. Encontramos que en la Ley anterior del Notariado no había ninguna disposición que permita saber a quien puede encargarse la Notaría. Nos dirigimos a la Corte Suprema de Justicia y dictó una sentencia que en los casos de suspensión nombrarán un notario interino. Sabemos que ahora están suprimidos los notarios interino y por el proyecto sé que en cualquier circunstancia el notario suplente debe reemplazar al principal; pero, más que como notario como juez que soy, debo hacer notar que cuando se suspende a un notario es evidente que ha cometido una falta grave. Conociendo nuestro sentir humano, sabemos que el suplente es siempre un íntimo del notario, porque él busca a alguna persona de su plena confianza. ¿Qué sucede en un caso de sanción o suspensión en la que se quiere separar al notario? Asume la Notaría el suplente, pero como éste es el íntimo del Notario sancionado resulta que la suspensión no se ejerce porque en la práctica va a seguir ejerciendo el Notario principal. Esto lo digo con toda honestidad. - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es muy importante la indicación hecha y la Comisión va a tomarla muy en cuenta. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Quizá convendría que los suplentes sean designados por la misma Corte. Sin embargo es necesario hacer algunas reflexiones: en primer lugar, la suplencia debe referirse a la falta definitiva o temporal y en el caso estaríamos contemplando la posibilidad de una

falta temporal y en el caso estaríamos contemplando la posibilidad de una falta temporal y de carácter excepcional, es decir que excluiríamos de la suplencia un caso de falta temporal y yo temo que de excluir un solo caso de falta temporal no se resuelva el problema, porque es muy probable que tengamos otros que se encuentran también en las mismas circunstancias y características como dice el doctor Moya. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: No, porque los casos temporales son por licencia, por vacaciones o por enfermedad; el problema es cuando ha cometido alguna falta grave y lo que se quiere es que este señor permanezca alejado de la Notaría como una sanción. Se podría establecer los requisitos que debe llenar un notario interino. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: O dejar en libertad a la Corte para designar un interino cuando juzgare que la presencia del suplente en la notaría es también inconveniente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: En cambio eso también podría entrañar una sanción moral al suplente que nada tiene que ver en el hecho. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Me parece que no guarda proporción esa sanción moral al suplente, además "interino" se ha entendido en contraposición a propietario o título; creo que en este caso excepcional debería establecerse una disposición especial indicando que cuando se trata de suspensión temporal del principal, el suplente será designado libremente por la Corte, así nos evitamos el volver al notario interino. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Tenemos que volver necesariamente a designar a este suplente como interino, porque en realidad no va a ser suplente sino notario interino. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA RUIZ: A continuación del Art. 14 que proponemos se agregue como Art. 23, sugerimos un inciso que diría: "En los casos de licencia por vacaciones o por enfermedad, el notario principal será subrogado por el respectivo suplente." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Eso es innecesario. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: En el Art. 32 y dentro de la técnica notarial "extendida" se entiende como sucede en el Uruguay donde hay libretines que les da la Corte o los juzgados respectivos, solo allí se extiende, pero en nuestro medio en donde son hojas sueltas, no cabe utilizar esa expresión. Entonces en la técnica notarial extender es dentro de un libro hecho expresamente, lo que nosotros hacemos es solo redactar. Por tanto, la redacción debería decir: "Incorporada al Registro cuando esté firmada por una de las partes", es decir, hay que cambiar "extendida" por "incorporada." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: Tal como está ahora me parece que está bien, porque en nuestro medio también se entiende lo que es extendida. - - - - -

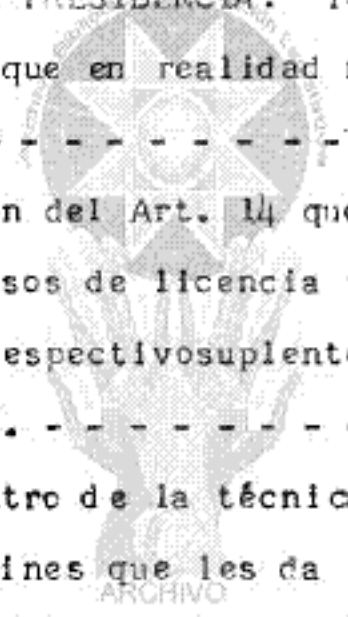
EL SEÑOR DOCTOR LARA: En el Art. 37, que dice: "Es nula la escritura que no se halla en la fecha del protocolo, según el respectivo orden cronológico." Sugerimos que en vez de fecha se ponga "página". - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Eso ya se se aceptó cuando vinieron los doctores Troya y Galbor, - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LARA: Sugerimos que en el Art. 3º que dice: "Si el Libro del Protocolo se hubiere perdido o destruido, total o parcialmente, y se solicitare por alguna de las partes que la copia existente se renueve, o que se ponga en el Registro para servir de original, el juez lo ordenará así, con citación de los interesados, siempre que la copia no estuviere rasgada ni borrada en parte esencial, ni en tal estado que no se pueda leer claramente." Que se ponga "Si en la escritura, la protocolización o el Libro del Protocolo".

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: La Comisión nos aceptó así. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Yo había aceptado la indicación de los notarios, pero el doctor Pon-



[Handwritten signature]

ce manifestó que al decir " los libros en todo o en parte" podría ser en todo el libro o en parte de una escritura. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Así es, porque bien puede ser que la pérdida afecte a una parte de la escritura y no a su totalidad. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: Esto puede inducir a error, porque el libro es el tomo que se ha formado con las distintas matrices y mientras esas matrices no consten allí no se forma el Libro. Sería conveniente una pequeña aclaración. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LARA: Sería conveniente porque se han suscrito un sinnúmero de casos al respecto. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: De acuerdo con la disposición que hemos puesto ya es Libro porque las matrices se incorporan diariamente y otro es solo un aspecto material nada más. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: Son protocolos pero son Libros, de todas maneras. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome nota de la indicación, señor Secretario. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: En el Art. 45, numeral 5 que dice: " La constancia de si los dorgantes proceden por sí o en representación de otros; y, en este último caso, se agregarán al registro los documentos que habiliten esta representación" - - - - -

Sugerimos que se diga "Se agregarán o insertarán al Registro. " - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Tal vez esto esté relacionado con la reforma que se introdujo al respecto y creíamos que en todo caso debe ser incorporación por el posible saneamiento. Deberíamos examinar ese artículo antes de pronunciarnos sobre el punto. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: En el Art. 45, numeral 6, pedimos que en el segundo inciso se cambie "número o fecha" por "número y fecha". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE Tal como está "número o fecha", está bien, porque en algunos países no utilizan números en los pasaportes sino solamente fechas. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: Yo estimo que es mejor poner "número y fecha" porque hay en todos los países una tendencia a falsificar pasaportes y poniendo en la forma que sugerimos sería una garantía. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: En el Art. 45 numeral 10 que se ponga en plural la frase " en que intervenga". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LARA: Hay una disposición que indica que las Notarías estén situadas en diferentes lugares. En la práctica vemos que los palacios judiciales no se hacen planificados al respecto y actualmente los archivos de las notarías son muy pequeños y no tienen las seguridades del caso. Hace unos días tuvo que bajar el Ministro de la Corte a constatar que rompieron un vidrio y entraron en el archivo de la Notaría del suscrito varias personas, no sé con qué intención. Por otra parte, hay situaciones de privilegio de unos notarios sobre otros. Yo quisiera que se tome en cuenta el Art. 50 que habíamos propuesto. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Yo no quisiera que sea imperativa la disposición, además temo que con el antecedente de esta disposición se puede reglamentar una distribución territorial dentro de la zona urbana y esto puede ser muy peligroso. Yo por eso insistí en la fórmula que insinuaron los notarios. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: En el Art. 70 hay que modificar la fecha de expedición que es el once de Noviembre. En cuanto a aquella disposición relativa a los amanuenses, parece que se trata de un error mecanográfico al haber puesto que las copias podrán ser mimeografiadas, que se suprima esa palabra. Asimismo, en la Ley de Federación del Notariado se ha omitido hacer constar a la provincia de Imbabura, que se la incluya. Por otra parte no había de ninguna facultad para la Federación en el Art. 1º y sin embargo el Art. 2 dice (lee), debe ponerse "señaladas en esta Ley" en vez de lo que consta. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es, lo que pasa es que la Comisión alteró algunos numerales y por eso no se ha caído en cuenta del error, pero aclaro que aún no está revisada la Ley. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARA: A continuación en ese mismo Art. 2 dice: "los proyectos de leyes y reglamentos antes referidos" y eso debe corregirse. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Como el señor Presidente ha indicado esos errores serán corregidos por la Subcomisión que revise todo el proyecto. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR MOYA: En verdad debo aclarar que esta Ley es una garantía para la función Notarial y contribuirá a elevar el nivel y categoría del Notariado ecuatoriano. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LARA: Me anticipo en informarles que este es un Código que va a llevarse a un Congreso que se realizará en Atenas. Me permito felicitarles por este magnífico trabajo y a la vez agradecerles. - - - -

Se retiran de la Sala de Sesiones a las 6.10 de la noche. - - - -

III

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Tiene la palabra el señor doctor Echeverría, Presidente de la Unión Nacional de Periodistas. - - - -

EL SEÑOR DOCTOR ECHEVERRÍA: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve porque traigo por escrito lo que constituye nuestra aspiración. Hemos estado preocupados sobre lo que contendrá la Constitución con respecto a la libertad de prensa. Tal como dijimos hoy públicamente por la prensa, a la Unión Nacional de Periodistas no le interesa el plebiscito comotal, sea que se haga o no se haga, si va o no a tener éxito, porque eso está reservado a la política del país. Nosotros pensamos que si hay una ley, esa ley va a ser acatada y si en esa ley se hace constar la garantía sea mejor que la que constaba en la Constitución del año 67. Invocamos una tradicional seriedad de la prensa ecuatoriana como regla, sin que falte una excepción. Generalmente la prensa ecuatoriana se cibe por ella solo a su Código de Ética, a sus responsabilidades y deberes frente a la comunidad, a la ciudad y al país. Cuando han habido excesos lo ha habido particularmente de personas que no son de periódico sino que utilizan el periódico para remitidos y allí pueden incurrir en ofensas; los que se han sentido atacados por estos remitidos han acudido al antiguo Tribunal de Imprenta, pero ese Tribunal nunca tuvo lugar por falta de la aplicación de la Ley. Hemos pensado en una fórmula que resume un poco mejor esta garantía que concede el Estado. En nuestro concepto debería concebirse de esta manera que sigue los lineamientos de la Constitución del 67, artículo que fue redactado mediante el representante de la Prensa: "Art.- El Estado garantiza: El derecho a la información y el libre acceso a sus fuentes", este concepto es muy moderno y por eso no consta en la Constitución de 1946 pero se la conquistó en 1967 y queremos que se la incluya entre las reformas; "sin más limitaciones que la seguridad internacional del Estado y la vida privada de las personas". Tradicionalmente esta seguridad internacional del Estado de lo ha hecho constar en todas las Constituciones y es obvio que en cuanto a la vida privada de las personas no tenemos para qué meternos; "de igual manera, la libertad de opinión y la expresión del pensamiento en cualquiera de los medios de comunicación colectiva, respetando la ley, la moral y la honra de las personas", esta es fórmula de la Constitución de 1967. "Estos medios tienen por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales, la difusión de la cultura y constituyen un servicio social acreedor al respeto del Estado". El inciso que voy a leer a continuación es fundamental para nosotros y rogamos que de ser posible se acoja, dice: "Ninguna autoridad o funcionario podrá suspender, clausurar, secuestrar o incautar publicaciones, imprentas u otros medios de comunicación colectiva y sus producciones. Tampoco se perseguirá o encarcelará, bajo la alegación de delitos cometidos por dichos medios o sus directores, redactores, reporteros o cronistas y demás trabajadores y auxiliares, a menos que mediante resolución judicial". Esta es una conquista expresa que le logramos en la

[Handwritten signature]

Constitución de 1967 y tiene un fundamento que lo estamos viendo hasta hoy, Generalmente, y aunque parezca extraño, no es el Presidente de la República ni el Ministro de Gobierno el que procede a clausurar, suspender o incautar publicaciones; el Presidente de la República o el Ministro en ocasiones cuando se sienten heridos o fastidiados por la prensa o cualquier otro medio de comunicación, indican públicamente su desaprobación por la prensa misma, pero como no hay peor individuo que el sirviente que cree estar interpretando mejor el pensamiento del superior, es este funcionario de cuarta o quinta categoría el que procede a clausurar o a incautar las revistas, por ejemplo. No es raro que haya un Agente de Investigaciones y le comine al editor de una revista para que cambie de criterio de lo contrario se procederá a la clausura de la revista. No faltan estas personas que cuando creen que hay injurias o desacuerdos contra el Gobierno incautan un número de revistas, y se ha visto casos en que el mismo Presidente de la República o el Ministro de Gobierno intervienen indicando que dejen circular libremente las revistas. Por eso es necesario que se haga constar expresamente este inciso que es una garantía no solo para nosotros sino para los mismos funcionarios inferiores. En este inciso nosotros hemos agregado a los reporteros y cronistas, porque el primero de los nombrados es quien se mete por uno u otro lado y es quien paga las consecuencias de las líneas del periódico. Si esa línea no cede, como esos grupos contrarios no se ven con el Director a quien no pueden insultarle, entonces es al reportero a quien insultan o al cronista. Pero lo grave no está en el insulto sino en la vejación o cuando lo llevan preso. Se le respetado el inciso que dice: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho, con arreglo a la Ley, a la rectificación gratuita y proporcionada de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por los medios de comunicación colectiva." En el texto hemos agregado la palabra "proporcionada", porque esto garantiza al uno y al otro; por ejemplo un ciudadano se siente herido y pide la rectificación ocupando siete páginas, cuando la noticia ha ocupado un espacio; entonces en esa proporción hay que sacar la rectificación. Pongamos que el periódico saca una gran página y la rectificación la hace en centímetros, eso tampoco es correcto y tendría que hacerlo en igual medida que la publicación original." En cuanto a las publicaciones anónimas y a las que constituyen infracción penal, se estará a las disposiciones legales correspondientes". En concreto, esto voy a depositar en Secretaría, es nuestra aspiración y es una fórmula conocida y experimentada que no le hace realmente daño a nadie ni establece un privilegio para nadie, cuanto más que la Prensa del Ecuador es responsable por sí de sus obligaciones hacia la comunidad, hacia la ciudad y hacia el país, pero es necesario que conste en las reformas a la Constitución de 1946. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Echeverría, para la Comisión ha sido muy grata su visita. La Comisión Jurídica siempre ha apreciado en lo que vale la cooperación de la prensa. Frecuentemente hemos recibido sus valiosos aportes para orientar nuestra labor en el seno de este Organismo. La Comisión tendrá en cuenta en su oportunidad sus argumentos y el texto que ha dejado en Secretaría. Siempre las puertas de esta Comisión estarán abiertas para escucharle en todo a Usted, señor doctor. - - - - -

Se retira de la Sala de Sesiones el doctor Echeverría a las 6.30 de la noche. - - - - -

IV

Se levanta la sesión de Comisión General a las seis y treinta y cinco minutos de la noche. - -

Dr. Eduardo Santos Camposano,
PRESIDENTE.

Dr. Angel Merino Vallejo,
SECRETARIO.